## DIRECTRIZ Nº 022-2015

## EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;

En ejercicio de las atribuciones que les otorga los artículos 140, 141 y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2, 28, 59, 83, 102, 103 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas, y los ordinales 1, 3, 5, 19 y 25 de la Ley Nro. 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y su reforma integral, según Ley Nro. 8783 y 1, 3, 28, 88 a 102 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## Considerando:

1º— Que mediante Directriz DMT-023-2013 del 23 de setiembre del 2013, dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se establece la metodología de distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que no son asignados por Ley.

2º—Que la Contraloría General de la República mediante Oficio 10771 (DFOE-SD-1676) del 28 de julio del 2015 indica en lo que interesa lo siguiente: "Por lo que se desprende que en dicha metodología no fueron contemplados algunos de los criterios solicitados en la disposición 4.8 a saber; las necesidades de la población en condición de pobreza que no están siendo atendidos por el Estado y los territorios o localidades a las que no les llegan los servicios del Estado".

3.- Que en razón de lo anterior es necesario adicionar un inciso más, al artículo 4 de la Directriz DMT-023-2013.

## POR TANTO:

Adiciónese la Directriz DMT-023-2013 del 23 de setiembre del 2013, denominada Metodología para que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, DESAF asigne los recursos no asignados por Ley del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF en los siguientes términos:

Artículo 1º— Se adiciona un inciso (iv) al artículo 4 para que se lea lo siguiente:

Artículo 4°— Criterio cualitativo para asignación de los recursos. Los porcentajes determinados a partir de la fórmula anterior, deben ser objeto de revisión por el responsable político de la asignación del Fondo (el rector de los programas sociales selectivos), quien puede apartarse de la asignación cuantitativa preliminar mediante una resolución justificada que debe considerar al menos los siguientes criterios:

iv) Programas para atender necesidades de la población en condición de pobreza que no están siendo atendidos por el Estado y para atender a los territorios o localidades a las que no les llegan los servicios del Estado".

Artículo 2º— Rige a partir de su publicación.

Dada en San José. —Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las diez horas del dieciocho de agosto del dos mil quince.

VICTOR MORALES WOR

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL